

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Convenio Básico de Cooperación técnica, científica y tecnológica entre El Salvador y Cuba.*
2. *Memorándum de entendimiento para el establecimiento de un mecanismo de consultas políticas entre Ministerios de Relaciones Exteriores entre El Salvador y Cuba.*
3. *La agenda y resultados de la primera, segunda y tercera reunión de consultas políticas entre El Salvador y Cuba.*
4. *Del proyecto de alfabetización de personas jóvenes y adultas que desarrolla el MINED solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación.*
5. *Del proyecto del Centro Oftalmológico en el Hospital nacional Santa Gertrudis solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación.*
6. *Del proyecto de “Actividad Física Comunitaria por la Vida”; solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación”.*

SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto a determinados convenios de cooperación técnica, científica y tecnológica.

En cuanto a la información requerida en el primer, cuarto, quinto y sexto punto de la solicitud, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó la documentación que da respuesta a dichos requerimientos. Asimismo, la Dirección General de Política Exterior traslado a esta Oficina la documentación que da respuesta al segundo y tercer requerimiento.

2. A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en

elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a éstos, siendo presentados de tal manera en la documentación a entregar al solicitante.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas Direcciones Generales que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"